**Documento de respuesta a observaciones técnicas presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. IDRD-SG-SAMC-031-2026 cuyo objeto es: "*CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE LOS ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DE LAS PISCINAS Y CUERPOS DE AGUA UBICADOS EN LOS PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD*"**

| **OBSERVANTE No. 1: BIOPOLAB presentada mediante mensaje CO1.MSG.10147113 de fecha 28/10/2026** |
|---|

*"BIOPOLÍMEROS INDUSTRIALES S. A. S., identificada con NIT 900.246.497-8, en el marco de su participación en el proceso de selección de la referencia, se permite presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones definitivo, con el propósito de solicitar su revisión y consideración, teniendo en cuenta las características técnicas del objeto contractual y la importancia de garantizar la idoneidad y calidad de los servicios que se pretenden contratar.*

- *Observación 1. Experiencia específica en toma de muestras y análisis de piscinas, estanques y superficies Solicitamos respetuosamente que, dentro de los requisitos de experiencia habilitante, se contemple la acreditación de contratos ejecutados que incluyan actividades de toma de muestras y análisis fisicoquímicos y microbiológicos de piscinas, estanques y superficies, de acuerdo con el alcance del objeto contractual. Lo anterior permitiría verificar que los proponentes cuentan con experiencia específica en actividades relacionadas con las condiciones y características de los espacios objeto de análisis."*

**Respuesta Observación No. 1:**

La Entidad considera pertinente incluir expresamente dentro de los requisitos de experiencia habilitante los análisis fisicoquímicos y/o microbiológicos de agua de piscinas, como una alternativa adicional a los análisis de aguas tratadas, crudas, superficiales o potables actualmente previstos en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que dichas actividades guardan relación directa con el objeto contractual.

No obstante, no se acoge la solicitud de exigir obligatoriamente experiencia en piscinas, estanques y superficies, ni que al menos uno de los contratos aportados comprenda dichas actividades, por cuanto la experiencia actualmente exigida permite acreditar actividades relacionadas con el objeto contractual, sin que resulte necesario restringirla a escenarios específicos.

En consecuencia, se modificará el requisito de experiencia mediante adenda, incorporando únicamente el agua de piscinas como alternativa adicional, sin modificar las demás condiciones de acreditación.

- *"Observación 2. Experiencia específica mínima en piscinas, estanques y superficies Solicitamos evaluar la posibilidad de establecer que, al menos, uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia incluya actividades de toma de muestras en piscinas, estanques y superficies. Esta condición contribuiría a verificar que el*

*proponente cuenta con experiencia práctica en este tipo de actividades y con la capacidad técnica necesaria para garantizar la calidad y confiabilidad de los resultados de los análisis requeridos.*

**Respuesta Observación No. 2:**

La Entidad considera pertinente incluir expresamente dentro de los requisitos de experiencia habilitante los análisis fisicoquímicos y/o microbiológicos de agua de piscinas, como una alternativa adicional a los análisis de aguas tratadas, crudas, superficiales o potables actualmente previstos en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que dichas actividades guardan relación directa con el objeto contractual.

No obstante, no se acoge la solicitud de exigir obligatoriamente experiencia en piscinas, estanques y superficies, ni que al menos uno de los contratos aportados comprenda dichas actividades, por cuanto la experiencia actualmente exigida permite acreditar actividades relacionadas con el objeto contractual, sin que resulte necesario restringirla a escenarios específicos.

En consecuencia, se modificará el requisito de experiencia mediante adenda, incorporando únicamente el agua de piscinas como alternativa adicional, sin modificar las demás condiciones de acreditación.

- *"Observación 3. Especificaciones de los equipos fotométricos Solicitamos, si es posible, precisar la marca y la referencia de los equipos fotométricos que se contemplan como alternativa para el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el proceso. Esta información permitiría a los interesados identificar con mayor claridad las características técnicas requeridas y verificar que los equipos ofrecidos cumplan con las condiciones y especificaciones exigidas por la entidad."*

**Respuesta Observación No.3:**

**No se acoge.** La Entidad no exige una marca o referencia específica para los equipos fotométricos multiparámetros ofrecidos como factor de calidad. Por el contrario, los documentos del proceso establecen las características técnicas mínimas que deben cumplir dichos equipos, garantizando el principio de libre concurrencia y evitando direccionamientos hacia fabricantes o referencias particulares.

En este sentido, para el otorgamiento del puntaje correspondiente, los equipos ofrecidos deben permitir la medición de los parámetros establecidos por la Entidad, incluyendo cloro libre, cloro total, alcalinidad, dureza total, ácido cianúrico y pH, dentro de los rangos definidos en el pliego de condiciones.

Se aclara que los equipos ofrecidos por los proponentes mediante el Formato 9A son diferentes de los dos (2) equipos de propiedad del IDRD, marca HANNA, referencia HI971044, cuya calibración se contempla en el Formato 9B.

Por lo anterior, corresponderá a cada oferente seleccionar los equipos que considere convenientes, siempre que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.

- *“Observación 4. Verificación del parámetro de dureza y sus rangos de medición Solicitamos revisar las especificaciones técnicas relacionadas con los rangos y las concentraciones que deben medir los equipos ofrecidos, particularmente en lo referente al parámetro de dureza. Lo anterior, teniendo en cuenta que algunos de los equipos fotométricos disponibles en el mercado están diseñados para medir específicamente la dureza cálcica. Por lo tanto, consideramos importante precisar si el requerimiento corresponde a dureza total o dureza cálcica, así como los rangos de medición exigidos, con el fin de garantizar que los equipos ofertados sean técnicamente compatibles con las necesidades del proceso. Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y solicitamos respetuosamente que sean evaluadas y, de considerarse procedente, incorporadas en los documentos definitivos del proceso, con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes y asegurar el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas.”*

**Respuesta Observación No.4:**

**Se acoge la aclaración.** La Entidad aclara que el parámetro exigido corresponde a Dureza Total, expresada como $CaCO_3$, de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y en los análisis fisicoquímicos definidos para el componente de piscinas.

Igualmente, para efectos del factor de calidad relacionado con el ofrecimiento de equipos fotométricos multiparámetros, se confirma que los equipos deberán permitir la medición de Dureza Total en un rango de 5 a 500 mg/L, expresado como $CaCO_3$, conforme a las especificaciones técnicas previstas en el pliego de condiciones.

En consecuencia, se precisa que la medición requerida corresponde a Dureza Total y no exclusivamente a Dureza Cálcica, por tratarse de parámetros diferentes.

Se precisa que al aclarar esta condición no cambia sustancialmente el requisito ya que solo busca mayor especificidad técnica para el oferente.

Por lo anterior, la Entidad realizará el ajuste correspondiente mediante adenda, con el fin de precisar el parámetro requerido y garantizar claridad y uniformidad en las condiciones técnicas exigidas a los proponentes.

**OBSERVANTE No. 2: LNFG presentada mediante mensaje CO1.MSG.10148025 de fecha 28/10/2026**

“1. Ampliación de códigos UNSPSC para acreditación de experiencia

Con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes y garantizar la participación de empresas con experiencia técnica afín al objeto contractual, solicitamos respetuosamente que se incorporen como válidos para la acreditación de la experiencia los siguientes códigos UNSPSC:

- ***77101500:*** *Evaluación de impacto Ambiental*
- ***77121700:*** *Contaminación del agua.*
- ***77101700:*** *Servicios de asesoría Ambiental*
- ***83101500:*** *Servicios De Acueducto Y Alcantarillado*

La presente solicitud se fundamenta en que las actividades comprendidas dentro de estos códigos guardan una relación técnica y funcional con el alcance de los servicios objeto del proceso, al involucrar actividades de investigación, evaluación, monitoreo y caracterización de componentes ambientales, las cuales son complementarias y acordes con las obligaciones contractuales previstas.

En consecuencia, la inclusión de estos códigos no altera la naturaleza del proceso de selección; por el contrario, amplía la participación de oferentes idóneos que cuentan con experiencia directamente relacionada con las actividades requeridas, en concordancia con los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia establecidos en la normativa de contratación pública.

Así mismo de la manera más respetuosa, nos permitimos recordar a la entidad que según el Anexo 2 “ESTUDIO DEL MERCADO ANALISIS FISICO QUIMICOS Y MICROBIOLOGICOS “:

A continuación, se presentan los precios techo unitarios del proceso IVA incluido (cifras en pesos colombianos), así mismo, se realiza la multiplicación de los precios por las cantidades estimadas por el área técnica para efectos de la estimación del valor total del presupuesto.

| DESCRIPCIÓN | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDADES ESTIMADAS MENSUALES REQUERIDAS | CANTIDAD TOTAL ESTIMADA DE ANALISIS (6 meses) | VALOR OFICIAL PROPUESTO | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | VALOR UNIT. (antes de IVA) | IVA | VALOR UNIT. (IVA incluido) | VALOR TOTAL (IVA Incluido) |
| ITEM | DENOMINACION TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO (Descripción) | | | | | | | |
| I. ACTIVIDAD PARA EJECUTAR EN PISCINAS | | | | | | | | |
| 1 | Alcalinidad total: Expresada como CaCO3, de acuerdo con Resolución 234 de 2026 | UNIDAD | 26 | 156 | $ 18.484 | $ 3.512 | $ 21.996 | $ 3.431.376 |
| 2 | Dureza Total: Expresada como CaCO3, de acuerdo con Resolución 234 de 2026 | UNIDAD | 26 | 156 | $ 18.679 | $ 3.549 | $ 22.228 | $ 3.467.568 |
| 3 | Conductividad: Expresado como µS/cm (microsiemens por centímetro) = 2X, de acuerdo con Resolución 234 de 2026 | UNIDAD | 26 | 156 | $ 18.609 | $ 3.536 | $ 22.145 | $ 3.454.620 |
| 4 | Ácido cianúrico: Expresado como C3H3N3O3, de acuerdo con Resolución 234 de 2026 | UNIDAD | 26 | 156 | $ 58.443 | $ 11.104 | $ 69.547 | $ 10.849.332 |
| 5 | PH: Expresado como unidades de PH, de acuerdo con Resolución 234 de 2026 | UNIDAD | 26 | 156 | $ 10.671 | $ 2.027 | $ 12.698 | $ 1.980.888 |
| 6 | Potencial de oxido reducción expresada en milivoltios (Mv) de acuerdo con Resolución 234 de 2026 | UNIDAD | 26 | 156 | $ 14.882 | $ 2.828 | $ 17.710 | $ 2.762.760 |
| 7 | Solidos totales disueltos expresado en partes por millón(ppm) de acuerdo con Resolución 234 de 2026 | UNIDAD | 26 | 156 | $ 20.725 | $ 3.938 | $ 24.663 | $ 3.847.428 |
| 8 | Material orgánico flotante y sedimentos expresado en Mg/L de acuerdo con Resolución 234 de 2026 | UNIDAD | 26 | 156 | $ 23.925 | $ 4.546 | $ 28.471 | $ 4.441.476 |

NO se establece que la entidad adquirirá o comprará bienes tangibles, así mismo el numera l del pliego de condiciones “INTRODUCCION”, establece que el contrato a suscribir es contrato por prestación de servicios y no de suministro:

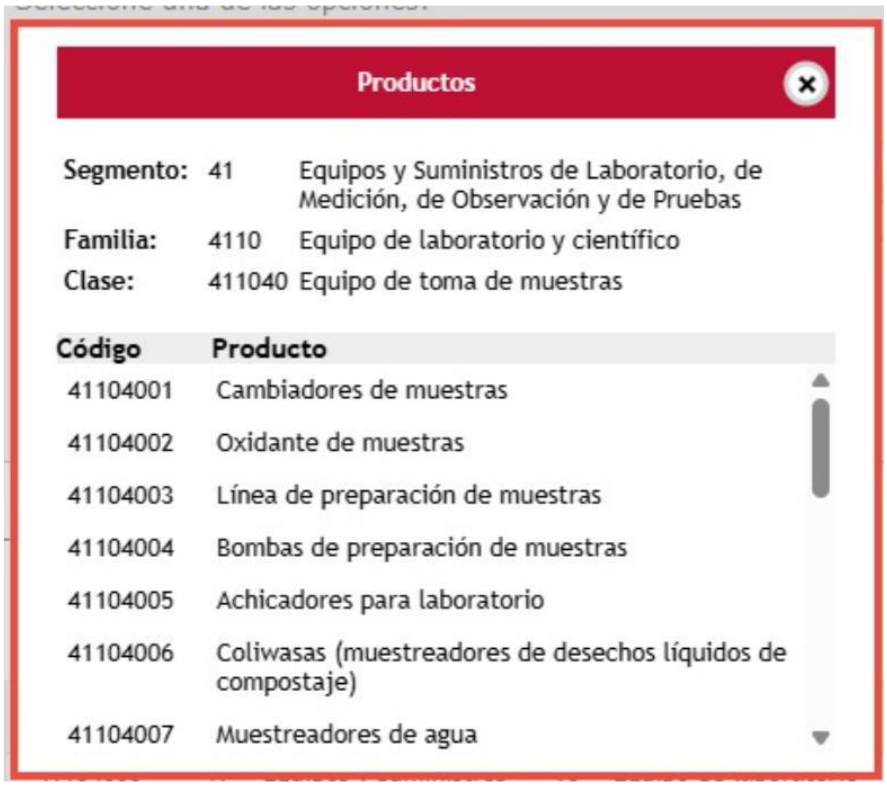
**I. INTRODUCCIÓN**

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte pone a disposición de los interesados el proyecto de Pliego de Condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato de prestación de servicios cuyo objeto es **“CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE LOS ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DE LAS PISCINAS Y CUERPOS DE AGUA UBICADOS EN LOS PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD.”**

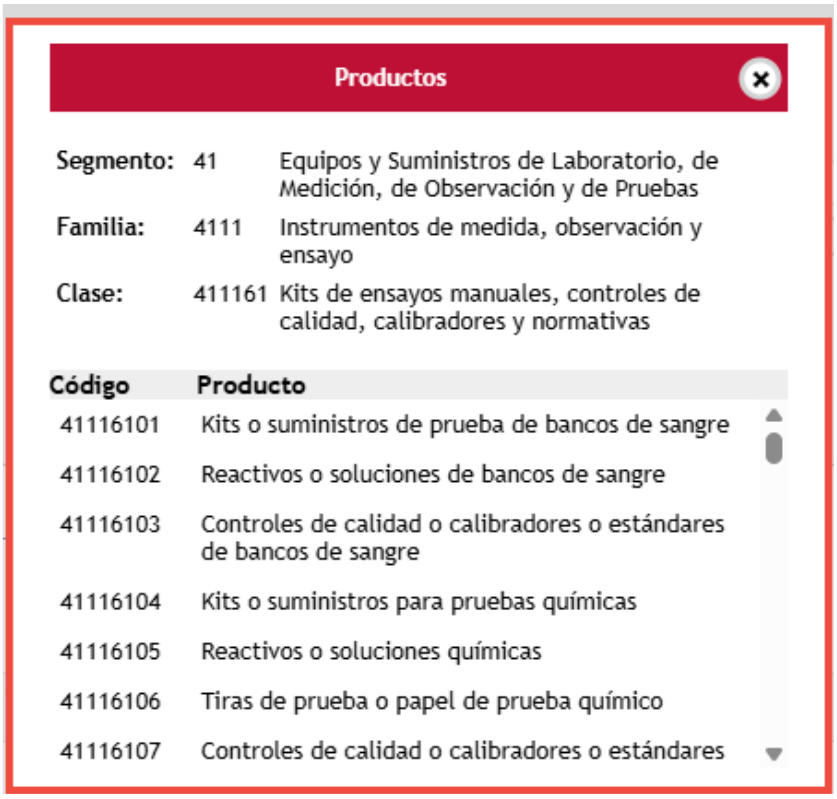
**El presente Proceso de Contratación se encuentra identificado con el No. IDRD-SG-SAMC-031-2026**

Y notamos que la entidad dentro de la clasificación UNSPSC sostiene 3 códigos que no tienen que ver con la naturaleza del objeto del contrato, el cual es ANALISIS FISICO QUIMICOS Y MICROBIOLOGICOS DE LAS PISCINAS Y CUERPOS DE AGUA UBICADOS EN LOS PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD. Dichos códigos son:

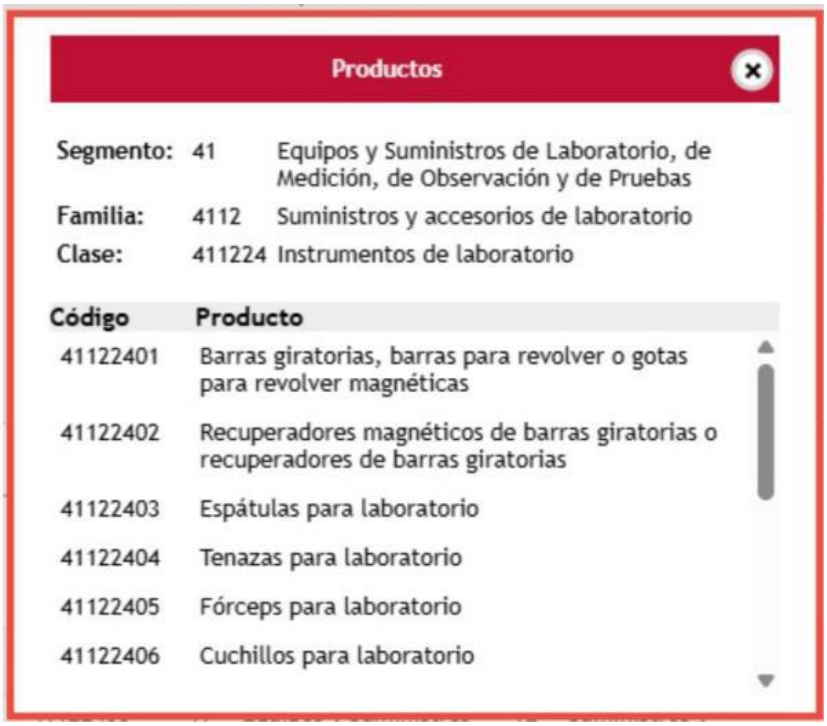
41 10 40 (suministro equipos toma de muestra)




41 11 61 (suministro kits de ensayos manuales,)




- 41 12 24 (suministro instrumentos de laboratorio)



Dentro del alcance del proceso NO se establece adquisición de bienes (kits y/o equipos) ***por tanto de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad omitir los códigos UNSPSC 411040, 411161 y 411224 del presente proceso ya que no tienen ninguna relación con el objeto y agregar códigos UNSPSC que si tengan verdadera relación con el objeto a celebrar (Monitoreo de agua – ambientales)***

**Respuesta Observación No. 1:**

La Entidad, una vez analizada la observación presentada, se permite aclarar que los códigos UNSPSC establecidos en los documentos del proceso fueron definidos teniendo en cuenta las actividades relacionadas con el objeto contractual, el cual comprende la toma de muestras, su conservación y transporte, la realización de análisis fisicoquímicos y microbiológicos y la entrega de los respectivos resultados.

Frente a la solicitud de incorporar los códigos UNSPSC 77101500, 77121700, 77101700 y 83101500, se precisa que el código 77121700 – Contaminación del agua ya se encuentra incluido dentro de los códigos establecidos para el proceso. Respecto de los demás códigos solicitados, la Entidad considera que estos corresponden a actividades de evaluación de impacto ambiental, asesoría ambiental y servicios de acueducto y alcantarillado, las cuales, si bien pueden guardar relación con el sector ambiental, no corresponden específicamente a las actividades principales de toma de muestras y análisis fisicoquímicos y microbiológicos requeridas en el presente proceso.

En relación con la solicitud de eliminar los códigos 41104000, 41116100 y 41122400, se aclara que, si bien el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios y no a la adquisición de bienes, las actividades requeridas comprenden la utilización de equipos de toma de muestras, instrumentos de laboratorio y elementos necesarios para la realización de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos. En consecuencia, dichos códigos fueron considerados por su relación funcional con las actividades técnicas necesarias para la ejecución del servicio, sin que su inclusión implique que la Entidad pretenda adquirir los bienes comprendidos en dichas clasificaciones.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye el instrumento para verificar la experiencia de los proponentes, la cual debe guardar relación con las actividades requeridas para la ejecución del objeto contractual.

En ese sentido, el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones establece que la experiencia deberá estar inscrita en el RUP y cumplir con al menos dos (2) de los códigos UNSPSC previstos para el proceso, sin perjuicio de acreditar las actividades exigidas para la experiencia habilitante. Por tanto, la sola clasificación de un contrato bajo determinado código no resulta suficiente para acreditar la experiencia si las actividades ejecutadas no corresponden a las exigidas por la Entidad.

En consecuencia, **no se acoge** la solicitud de incorporar los códigos adicionales ni de eliminar los códigos señalados, y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, atendiendo la naturaleza y el alcance de las actividades objeto de contratación.

2. **Acreditación ONAC – IDEAM**

Solicitamos permitir la participación de laboratorios que cuenten con acreditación vigente del IDEAM y resolución PICCAP aplicable, garantizando la competencia técnica para la ejecución del objeto contractual.

En caso de no ser viable esta alternativa, solicitamos permitir que la toma de muestras sea realizada por un laboratorio que cuente con la resolución PICCAP correspondiente y que los análisis sean subcontratados con laboratorios aliados acreditados por ONAC, según corresponda, previa presentación de las respectivas acreditaciones, la resolución PICCAP y/o ONAC y una carta de convenio comercial que respalde la relación entre las partes. Lo anterior, con el fin de promover la pluralidad de oferentes, sin comprometer la calidad, trazabilidad ni confiabilidad de los resultados.

**Respuesta Observación No. 2:**

La Entidad precisa que el Pliego de Condiciones Definitivo establece requisitos de acreditación diferenciados, de acuerdo con la naturaleza de las actividades objeto del contrato.

En el numeral 4.2.6.1. ACREDITACIÓN DEL LABORATORIO – ONAC, se establece que el laboratorio propio o de un tercero mediante el cual se realicen los análisis debe contar con acreditación vigente otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017, o aquella que la modifique o sustituya, cuyo alcance incluya los ensayos fisicoquímicos y/o microbiológicos de agua requeridos en el proceso, según corresponda.

Por su parte, el numeral 4.2.6.2. ACREDITACIÓN IDEAM establece que el laboratorio propio o tercero encargado de los análisis ambientales de los cuerpos de agua debe contar con acreditación vigente otorgada por el IDEAM para los parámetros y/o métodos de ensayo aplicables al objeto contractual.

Frente a la solicitud de permitir la participación de laboratorios con acreditación IDEAM y resolución PICCAP, se aclara que el Programa Interlaboratorio de Control de Calidad de Agua Potable (PICCAP) corresponde a un mecanismo de evaluación externa del desempeño de laboratorios que realizan análisis de agua para consumo humano. En consecuencia, la participación en dicho programa o la resolución que corresponda no sustituye por sí sola los requisitos de acreditación ONAC e IDEAM establecidos en los documentos del proceso, los cuales deben acreditarse según las actividades, parámetros y métodos requeridos.

Respecto de la solicitud subsidiaria, se precisa que el pliego de condiciones definitivo ya contempla la posibilidad de ejecutar los análisis mediante laboratorios propios o terceros debidamente acreditados, siempre que sus acreditaciones se encuentren vigentes y comprendan los parámetros, métodos y actividades correspondientes.

Cuando se trate de laboratorios terceros, deberá aportarse la carta de compromiso o documento equivalente exigido en los numerales 4.2.6.1 y 4.2.6.2 del pliego de condiciones definitivo, mediante el cual el laboratorio manifieste su compromiso de

prestar los servicios correspondientes durante la ejecución del contrato. Por tanto, no se exige necesariamente un convenio comercial, siempre que el documento aportado cumpla con las condiciones previstas en el pliego.

En cuanto a la toma de muestras, esta deberá realizarse conforme a los procedimientos y condiciones técnicas establecidos en la Ficha Técnica y, cuando la normativa aplicable exija acreditación para dicha actividad, deberá ejecutarse por un laboratorio que cuente con el alcance correspondiente. En todo caso, deberán garantizarse las condiciones de conservación, transporte y trazabilidad de las muestras. La resolución PICCAP no constituye, por sí sola, acreditación suficiente para sustituir los requisitos técnicos y de competencia que resulten exigibles para las actividades de muestreo y análisis.

En consecuencia, los requisitos de acreditación responden a las actividades y al tipo de análisis que se deben ejecutar. La acreditación ante el IDEAM no reemplaza automáticamente la acreditación ONAC exigida para los ensayos de laboratorio de piscinas, ni la acreditación ONAC sustituye los requisitos aplicables a los análisis ambientales de los cuerpos de agua.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, considerando que estas permiten la participación mediante laboratorios propios o terceros, sin desconocer los requisitos técnicos exigidos para garantizar la confiabilidad de los resultados.

**3. Responsabilidad Civil Extracontractual**

Solicitamos revisar la exigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la toma de muestras y análisis de laboratorio, actividades que no contemplan trabajos de alto riesgo ni implican, por su naturaleza, una afectación directa a terceros. Por lo anterior, solicitamos considerar la eliminación de este requisito, en atención a la naturaleza y alcance de las actividades objeto del contrato, sin comprometer la seguridad ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**Respuesta Observación No. 3:**

De conformidad con los estudios previos, el objeto contractual no se limita a la realización de análisis de laboratorio, sino que comprende de manera integral la programación y coordinación de actividades de muestreo, el desplazamiento del personal a los parques y escenarios administrados por el IDRD, la toma de muestras en piscinas y cuerpos de agua, las mediciones in situ, la conservación y transporte de muestras, así como la elaboración y entrega de informes técnicos. Estas actividades se ejecutarán en múltiples escenarios abiertos al público y con interacción directa con infraestructura, bienes y terceros.

Adicionalmente, dentro de las obligaciones específicas del contratista se establece la realización de visitas a los diferentes parques y escenarios, el uso de equipos e instrumentos especializados y la movilización de personal. Asimismo, el contratista deberá adoptar las medidas de precaución necesarias durante las actividades de toma de muestras

y análisis in situ, con el fin de evitar daños a las piscinas, cuerpos de agua, instalaciones, equipos e infraestructura de los parques y escenarios administrados por el IDRD, siendo responsable de los daños que ocasione cuando le sean imputables.

En ese sentido, la Entidad identificó la necesidad de amparar los posibles perjuicios que puedan ocasionarse a terceros durante la ejecución contractual, razón por la cual se incluyó la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos previstos en el numeral 8.2 de los estudios previos. Dicho amparo busca proteger tanto a la Entidad como a terceros frente a eventuales daños derivados de las actividades de toma de muestras, desplazamiento de personal, utilización de equipos y demás labores asociadas a la ejecución del contrato.

Así mismo, la exigencia de esta garantía se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, que establece su procedencia en aquellos contratos en los cuales la Entidad, atendiendo su objeto, naturaleza y riesgos, considere necesario amparar eventuales reclamaciones de terceros derivadas de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. En el presente proceso, dicha necesidad se encuentra asociada a la ejecución de actividades de muestreo y mediciones en escenarios públicos, donde pueden presentarse daños a terceros con ocasión de la prestación del servicio.

En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual resulta razonable, proporcional y coherente con los riesgos asociados a la ejecución del contrato, por lo que se mantiene sin modificación.

**4. Aceptación de ejecución de parámetro sin acreditación**

Solicitamos amablemente que se permita la ejecución de los análisis de aguas de piscina y de microbiología de superficies sin contar con acreditación vigente para dichos alcances, considerando las limitaciones actuales en la disponibilidad de laboratorios con estas acreditaciones. En consecuencia, solicitamos que se permita la prestación de estos servicios mediante métodos técnicamente validados, garantizando la confiabilidad y trazabilidad de los resultados, sin que la ausencia de acreditación vigente constituya un impedimento para la participación en el proceso.

**Respuesta Observación No. 4:**

La Entidad **no acoge** la observación presentada, dado que para el IDRD es importante contar con las acreditaciones vigentes para la realización de la toma de muestras y de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos, con el fin de salvaguardar la idoneidad técnica de los laboratorios y garantizar la confiabilidad y trazabilidad de los resultados obtenidos.

Al respecto, los numerales 4.2.6.1. ACREDITACIÓN DEL LABORATORIO – ONAC y 4.2.6.2. ACREDITACIÓN IDEAM del Pliego de Condiciones Definitivo establecen los requisitos de acreditación aplicables a los laboratorios propios o de terceros, de acuerdo con la naturaleza de los análisis, parámetros y métodos de ensayo requeridos para la ejecución del objeto contractual.

Así mismo, la Ficha Técnica establece la obligación de mantener vigentes durante la ejecución del contrato las acreditaciones ONAC e IDEAM, según corresponda a los parámetros, métodos de ensayo y actividades de muestreo requeridos. En concordancia, el numeral 4.2.6.3. MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FICHA TÉCNICA (FORMATO No. 7) del pliego exige el cumplimiento de las condiciones técnicas allí previstas.

En ese sentido, si bien los métodos técnicamente validados contribuyen a garantizar la calidad de los análisis, estos no sustituyen el cumplimiento de las acreditaciones exigidas en los documentos del proceso, cuando resulten aplicables.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo y en la Ficha Técnica, considerando que estas permiten garantizar la idoneidad técnica requerida para la correcta ejecución del objeto contractual.

**5. Presentación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Solicitamos amablemente aclarar si el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, que incluya las medidas de control para la prevención de accidentes durante las actividades de toma de muestras al interior de piscinas y cuerpos de agua, podrá ser presentado posterior a la adjudicación del contrato, considerando que su elaboración requiere conocer previamente las condiciones específicas de los sitios de ejecución, los riesgos asociados y la información suministrada por el cliente, con el fin de establecer medidas de prevención y control acordes con las condiciones reales de operación.

**Respuesta Observación No. 5:**

La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.6, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, apartado OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, obligación No. 6, del Pliego de Condiciones Definitivo, el contratista deberá presentar para aprobación del supervisor del contrato, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de la firma del acta de inicio, entre otros documentos, el siguiente:

*“Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo: Que contenga como mínimo las medidas de control para la prevención de accidentes que se puedan presentar en el marco de la ejecución de las actividades de toma de muestras al interior de piscinas y cuerpos de agua”.*

En consecuencia, se aclara que el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo podrá ser presentado con posterioridad a la adjudicación del contrato, toda vez que el contratista cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del acta de inicio para su elaboración y/o ajuste, teniendo en cuenta las condiciones particulares de los escenarios donde se ejecutarán las actividades, y su presentación para aprobación del supervisor del contrato.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

**6. Entrega de resultados**

Indicar si es necesario entregar informe mensual con todos los puntos, o solamente el certificado de resultados de cada muestra.

**Respuesta Observación No. 6:**

La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, apartado OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, obligación No. 8, del Pliego de Condiciones Definitivo, el contratista deberá:

"Realizar y entregar a la supervisión del contrato el informe técnico mensual detallado y el informe final al término del contrato, de conformidad a lo establecido en Ficha Técnica para Adquirir Bienes o Servicios (...)".

En ese sentido, se precisa que el contratista deberá presentar un informe técnico mensual detallado que incluya las actividades de muestreo realizadas y los resultados de laboratorio correspondientes a los puntos efectivamente intervenidos durante el respectivo período, de conformidad con el cronograma de toma de muestras y las condiciones establecidas en la Ficha Técnica.

Así mismo, de acuerdo con la obligación específica No. 12 del citado numeral, el contratista deberá entregar mensualmente los resultados junto con los análisis de laboratorio.

En consecuencia, no es suficiente la presentación exclusiva de los certificados de resultados de cada muestra, toda vez que estos deberán acompañar el informe técnico mensual detallado, el cual deberá entregarse en las fechas indicadas por la supervisión del contrato.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, sin que se requiera modificación alguna.

**7. Toma de muestra**

Conociendo que las tomas de muestras son mensuales, confirmar si es posible que se realice la toma de muestra seguidas teniendo en cuenta que son en diferentes

**Respuesta Observación No. 7:**

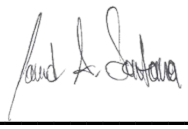
La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, apartado OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, obligación No. 3, del Pliego de Condiciones Definitivo, el contratista deberá:

"Coordinar con el supervisor del contrato el cronograma de toma de muestras en cada uno de los parques y escenarios, con el fin de organizar la logística para el ingreso a las piscinas y cuerpos de agua objeto del presente proceso".

Así mismo, la obligación específica No. 6 establece que el contratista deberá presentar una propuesta de cronograma para la toma de muestras de agua en piscinas y cuerpos de agua, la cual estará sujeta a la aprobación del supervisor del contrato.

Por lo anterior, los días de muestreo deberán ejecutarse conforme al cronograma aprobado por la supervisión del contrato.

Cordialmente,



**DAVID ALEJANDRO SANTANA PAJOY**
**COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR**